



EL RECURSO PREVENTIVO EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (II).

VIII. ¿CÓMO SE IDENTIFICA EL RECURSO PREVENTIVO?

El **contratista debe identificar**, ante el resto de los trabajadores de la empresa, quién es el trabajador al que se ha asignado o designado como Recurso Preventivo, para que dichos trabajadores tengan conocimiento de su designación y pueda éste cumplir con sus funciones.

Las vías más adecuadas para identificar a los Recursos Preventivos son las siguientes:

- Mediante la utilización de pegatinas identificativas en el casco de protección.
- Mediante la utilización de chalecos o chaquetas de alta visibilidad.
- Mediante la colocación, en los controles de accesos, casetas de obra o en los paneles de la empresas la relación de los trabajadores designados o asignados para la tarea en cuestión.



IX. ¿ES COMPATIBLE EL RECURSO PREVENTIVO CON OTRAS TAREAS?

Sí, no obstante, el trabajador asignado o designado como Recurso Preventivo, en cumplimiento de su función de vigilancia, deberá estar presente durante todo el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. Por tanto, **no es incompatible** con que simultáneamente pueda desarrollar una actividad productiva distinta asociada a que él mismo participa activamente en las tareas a vigilar, siempre que dicha labor de vigilancia no se vea menoscabada. Obviamente, cuando no realice las tareas de vigilancia, el trabajador designado o asignado puede realizar cualquier otra actividad productiva o preventiva en la empresa.

X. ¿CUÁLES SON LAS INFRACCIONES QUE PUEDE COMETER EL EMPRESARIO EN RELACIÓN CON EL RECURSO PREVENTIVO?

Las posibles **infracciones del empresario por los incumplimientos** relativos al Recurso Preventivo vienen recogidas, principalmente en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (TRLISOS).

Considerándose como infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

- La falta de presencia de los recursos preventivos, cuando ello sea preceptivo, o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia. Si se trata de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales se tipifica como infracción muy grave.
- No dotar a los recursos preventivos de los medios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas.
- No contemplar los riesgos que pueden verse agravados o modificados o los trabajos que motivan la presencia en la Evaluación de Riesgos o en su caso en el PSST.
- Incumplir la obligación de contemplar en la Planificación de la Actividad Preventiva, o en su caso en el PSST la forma de llevar a cabo la presencia de recurso preventivo.
- El incumplimiento de las obligaciones en materia de información a los trabajadores sobre quién es el Recurso Preventivo o las trabajadoras o trabajadores asignados.

XI. ACTA DE NOMBRAMIENTO.

La designación o asignación debe realizarse por escrito mediante la correspondiente **Acta de nombramiento de Recurso Preventivo**.

Ésta quedará firmada por el responsable de la empresa y la persona nombrada, indicando los datos de las funciones y la modalidad (asignado, designado, SPP o SPA).

ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL RECURSO PREVENTIVO	
Sí/No con número de DNI	
y como trabajador/a de la empresa a de de 20	
Le comunicamos que en virtud de lo establecido en el artículo 32 bis de la Ley 31/1985 de Prevención de Riesgos Laborales y artículo 22 bis del RD 1080/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención y tras haber realizado la preceptiva formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales, se ha decidido nombrar/a Recurso Preventivo siendo: (marcar con una X)	
<input type="checkbox"/> Trabajadora o Trabajador Asignado.	
<input type="checkbox"/> Trabajadora o Trabajador Designado.	
<input type="checkbox"/> Miembro del Servicio de Prevención Propio.	
<input type="checkbox"/> Miembro del Servicio de Prevención Ajeno.	
Sus funciones serán: Vigilar el cumplimiento, ubicación y eficacia de las actividades preventivas a llevar a cabo en relación con los riesgos derivados de la situación objeto de su presencia, así como las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento, así como comunicar a la persona responsable de la empresa Sí/No localizable por el siguiente medio: la ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las actividades preventivas.	
Además de estas funciones, se le comunica que en las actividades o procesos en los que actúa como recurso preventivo, (marcar con una X)	
<input type="checkbox"/> Si tiene capacidad para paralizar los trabajos	
<input type="checkbox"/> No tiene capacidad para paralizar los trabajos	
Para el desempeño del conjunto de sus funciones se le facilitan los siguientes documentos:	
Como aceptación del nombramiento y acuse de recibo, se firma la presente comunicación.	
Fdo.: Responsable de la empresa	Fdo.: Persona nombrada

XII. TABLA DE ACTIVIDADES QUE DETERMINAN LA PRESENCIA DEL RECURSO PREVENTIVO.

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) en las obras con proyecto, o en su caso, el Documento para la Gestión Preventiva de la Obra (DGPO) para las obras sin proyecto, deberán **identificar aquellas actividades que generen riesgos que motiven la presencia del Recurso Preventivo**, indicando la planificación de la actividad preventiva la forma de llevar a cabo dicha presencia.

En una obra de construcción, será necesaria la presencia del Recurso Preventivo en los supuestos siguientes:

- Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
- Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

ACTIVIDAD O PROCESO PELIGROSO O CON RIESGO ESPECIALES (Listado no exhaustivo)
Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.
Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, que sean del mismo tipo que aquellas para las que la normativa sobre comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de aplicación.
Trabajos en espacios confinados. A estos efectos, se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para su ocupación continuada por los trabajadores.
Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión, salvo lo dispuesto en el apartado 8.a) de este artículo, referido a los trabajos en inmersión con equipo subacuático.
Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según RD 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
Trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, y, en particular, a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría, según RD 363/1995, de 10 de enero, que aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, así como RD 1078/1993, de 2 de julio, sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos y las normas de desarrollo y adaptación al progreso de ambos.
Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación del RD 886/1988, de 15 de julio, y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.
Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.
Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.
Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.
Actividades en inmersión bajo el agua. Riesgo de Ahogamiento por Inmersión. Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.
Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento. Y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.
Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.
Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de éstos.
Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silicio.
Trabajos con riesgos eléctricos, en alta tensión o en proximidad de las mismas.
Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

Tabla 1. Actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgo especiales. NTP-094

GRUPO DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL COAAT DE GRANADA.

Coordinador:
Manuel Javier Martínez Carrillo.
Arquitectos Técnicos:
Antonio Espinola Jiménez.
Sofía García Martín.
Jonathan Moreno Collado.
Eva María Pelegrina Romera.
Daniel Ruiz Gálvez.



Este trabajo está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento- NoComercial-Sin Obra Derivada 4.0 Internacional. (CC BY-NC-ND 4.0)

